DNCP/DNC N° 25713/ **2.017** **Asunción, 10 de Octubre del 2017**

Señor
Lic. Eliodoro Rios Gomez
Unidad Operativa de Contratación
Instituto Dr. Andres Barbero
Presente:

REF.: ID N°: 333761 **DESCRIPCIÓN: ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CAMPO DE PRACTICA - 2DO. LLAMADO**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***REITERRAMOS:*** Se observa que la Convocante invita y adjudica a la FARMACIA ANGELES (FARMA AGIL), al respecto recordamos que se halla vigente el **Decreto 17627/2002** que imposibilita la participación de las mismas en los procesos licitatorios convocados por los organismos, entidades y municipalidades.
   Teniendo en cuenta la Consulta Vinculante **Nota MSPyBS/SG N° 663/14**, que hace referencia al **Dictamen A.J. N°292/2014 de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**: *"En tal sentido, cabe destacar que la normativa vigente hace una clara distinción entre los denominados Establecimientos Farmacéuticos, ya que define como mayorista a los que producen, fraccionan y/o envasan productos para la salud y otros, a los Laboratorios de Control de Calidad, a las Empresas importadoras, representantes, exportadoras, distribuidoras y depósitos de distribución de estos productos, y a los Parques Sanitarios Públicos; y como minoristas a las Farmacias, Dispensarios, Botiquines Temporales y Servicios Farmacéuticos Públicos. Atento a lo referido en el párrafo anterior, es interpretación de esta Asesoría Jurídica que las Farmacias dispensan o comercializan medicamentos exclusivamente al detalle, por lo que tratándose de volúmenes importantes de los mismos, estas no pueden participar en procesos licitatorios convocados por los Organismos, Entidades y Municipalidades".*

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Diego Piris
Técnico Verificador DNCP/DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

DNC/ADJ/DP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py